

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes a sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 91

**LEY DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA
“DR. GUSTAVO LEÓN MOJICA GARCÍA”**

ARTICULO 1.- El Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” es un organismo del Poder Ejecutivo del Estado, dependiente en lo técnico y operativo del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes y sujeto a las disposiciones del presente ordenamiento.

Su domicilio será la ciudad de Aguascalientes.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTÍCULO 2.- El Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” tiene por objeto:

- I. La atención de las enfermedades mentales a la población abierta que lo requiera, para su tratamiento y rehabilitación psicosocial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de las políticas y programas del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, con apego a la Norma Oficial Mexicana para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica vigente y demás normas oficiales aplicables;

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

- II. La atención a personas con problemas de adicciones que requieran tratamiento, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y de las políticas y programas del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, con apego a la Norma Oficial Mexicana para la prevención, tratamiento y control de las adicciones vigente y demás normas oficiales vigentes aplicables; y

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

III. Desarrollar los programas de atención a usuarios de conformidad con las normas, políticas y estrategias que establezcan en sus respectivos ámbitos de competencia el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado a través del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3.- El Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” estará integrado a los sistemas nacional y estatal de salud.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTÍCULO 4.- El Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” contará para el desempeño de sus funciones con:

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal y Estatal;
- II. Las aportaciones o asignaciones que hagan los Gobiernos Federal y Estatal, las entidades o instituciones públicas o privadas y los particulares;
- III. Los legados, donaciones, participaciones, fideicomisos y demás liberalidades que en su favor se constituyan;
- IV. Las utilidades, rentas, dividendos y aprovechamientos que generen inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las cuotas que por sus servicios recaude; y
- VI. En general, los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5.- El Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” gozará de autonomía en su organización interna, en su funcionamiento y en el manejo de los recursos que le sean asignados, sin más limitaciones que las que provengan de las decisiones y de las políticas administrativas de sus órganos de gobierno y de las leyes aplicables.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTÍCULO 6.- Los órganos de gobierno del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” son:

Ley del Hospital de Psiquiatría

2

I. El Gobernador del Estado; y

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

II. El Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 7.- El Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” contará con una Junta de Gobierno como órgano auxiliar de asesoría y apoyo de su Dirección.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Director General del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, quien fungirá como Presidente, un representante del Gobierno del Estado y tres vocales nombrados por el Gobernador del Estado.

Cada miembro titular designará a quien lo supla en sus ausencias. Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos con carácter honorífico y por lo tanto sin retribución o compensación alguna.

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y emitir recomendaciones sobre el programa de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del Hospital que proponga o elabore el Director;

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

II. Analizar y opinar sobre el estatuto orgánico y los manuales de operación, de procedimientos y de servicios del Hospital;

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

III. Opinar sobre las cuotas de recuperación por los servicios que preste el Hospital;

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

IV. Analizar y sugerir sobre la estructura orgánica del Hospital y las modificaciones que a la misma procedan;

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

V. Conocer y opinar con relación a los cambios en la Dirección del Hospital, previa consulta con los órganos de gobierno del mismo; y

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

- VI. Las demás que le sean delegadas por los órganos de gobierno y que fueren necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará como mínimo cuatro sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que proponga su Presidente o tres de sus miembros.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11.- El Director y los Subdirectores Médico y Administrativo del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”, serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado, a propuesta de la Junta de Gobierno del Hospital.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTICULO 12.- El Director del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” será mexicano, con título profesional de médico cirujano con especialidad en psiquiatría, expedido por lo menos cinco años anteriores a su designación y de preferencia contar con las especialidades en dirección y administración de instituciones especializadas en el área de salud mental.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTICULO 13.- Los órganos de gobierno tendrán las siguientes facultades:

- I. Administrar el Hospital de acuerdo a las políticas administrativas y reglamentarias del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;
- II. Presentar para su conocimiento a la Junta de Gobierno, los planes de labores presupuestos, informes de utilidades y estados financieros del Hospital;
- III. Autorizar de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos, y acuerdos que deba celebrar el Hospital con terceros, respecto a obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles;

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

- IV. Celebrar convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Hospital;
DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003
- V. Fijar los lineamientos a que deberán sujetarse los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se celebren con dependencias y entidades federales y estatales, así como organismos de los sectores social y privado;
- VI. Informar a la Junta de Gobierno sobre los proyectos de inversión;
- VII. Dar a conocer a la Junta de Gobierno los informes, dictámenes y recomendaciones del Auditor Externo, así como los informes y estados financieros bimestrales del Hospital;
DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003
- VIII. Aplicar y vigilar el correcto ejercicio del gasto presupuestal autorizado;
- IX. Planear, dirigir, organizar y evaluar el desarrollo de los programas del Hospital;
DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003
- X. El nombramiento del personal a propuesta de la Dirección del Hospital y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas administrativas del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes;
DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003
- XI. Delegar en el Director del Hospital, las facultades necesarias para el desempeño de su cargo;
DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003
- XII. Los órganos de gobierno podrán delegar en forma total o parcial sus facultades; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de las anteriores.

ARTÍCULO 14.- El Auditor Externo es el órgano de vigilancia del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”, será nombrado por la Contraloría General del Gobierno del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

- I. Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

- II. Recomendar a los órganos de gobierno del Hospital las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para su mejoramiento; y
DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003
- III. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con carácter informativo, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15.- Los gastos correspondientes a la operación del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” se cubrirán con sus ingresos de acuerdo a las políticas administrativas aprobadas por los órganos de gobierno.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTÍCULO 16.- La Tesorería General del Estado tendrá amplias facultades de control y fiscalización respecto de la administración de los fondos que ingresen al Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Federal tendrá amplias facultades de control y fiscalización respecto del manejo de fondo que le destine al Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTÍCULO 18.- El personal del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” estará sujeto al régimen laboral que tiene los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

ARTÍCULO 19.- En el Estatuto Orgánico del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García” se fijarán todas las cuestiones relativas a su organización y funcionamiento interno que no se encuentren previstas en este Ordenamiento.

DECRETO 91 (reforma) MAY 26 2003

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Expedirá el Estatuto Orgánico del Centro en un Plazo de noventa días naturales a partir de su constitución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería General del Estado fijará en el presupuesto de Egresos la partida correspondiente al Centro.

ARTÍCULO CUARTO.- Los servidores públicos que actualmente laboran en el Centro de Neuropsiquiatría, conservarán sus derechos laborales y antigüedad.

ARTÍCULO QUINTO.- El Centro de Neuropsiquiatría, iniciará sus actividades conforme a las disposiciones de la presente Ley, el día primero de enero de 1990.

Al Ejecutivo para su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- D.V.P., T.S. Lilia Palomino Topete.- D.S., Lic. Sergio Reyes Velasco.- D.S., Sergio Jiménez Muñoz.- Rúbricas”.

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIPUTADA VICEPRESIDENTE,
T. S. Lilia Palomino Topete,

DIPUTADO SECRETARIO,
Lic. Sergio Reyes Velasco.

DIPUTADO SECRETARIO,
Sergio Jiménez Muñoz.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 15 de diciembre de 1989.

Ing. Miguel Ángel Barberena Vega,

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Héctor Valdivia Carreón.

Decreto 1, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 21, Tomo LXVI, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil tres.

DECRETO 91: ARTÍCULO PRIMERO QUE REFORMA EL NOMBRE DE LA LEY DEL CENTRO DE NEUROSIQUIATRÍA, PARA DENOMINARSE: LEY DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "DR. GUSTAVO LEÓN MOJICA".

ARTÍCULO SEGUNDO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º; 2º, PÁRRAFO 1 Y FRACCIONES I Y II; 3º, 4º PÁRRAFO 1; 5º, 6º PÁRRAFO 1; 7º, 9º FRACCIONES I, II, III, IV Y V; 11; 12; 13, FRACCIONES I, II, III, IV, VII, IX, X, Y XI; 14, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II; 15; 16; 17; 18 Y 19 DE LA LEY DEL CENTRO DE NEUROPSIQUIATRÍA, AHORA LEY DEL HOSPITAL DE PSIQUIATRÍA "DR. GUSTAVO LEÓN MOJICA GARCÍA".

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23 DE MAYO 2003

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE MAYO 2003

ÓRGANO DE DIFUSIÓN: PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
TOMO LXVI
NÚMERO 21

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Los servidores públicos que actualmente laboran en el Centro de Neuropsiquiatría conservarán sus derechos laborales y antigüedad.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 8 de mayo del 2003.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Humberto David Rodríguez Mijangos
DIPUTADO PRESIDENTE

Dip. Luis Santana Valdés
PRIMER SECRETARIO

DIP. JOSE ALFREDO CERVANTES GARCIA
SEGUNDO SECRETARIO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 23 de mayo de 2003.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.